

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.009-05-BCRP

Lima, 1 de junio de 2005

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,18276
2	6,18302
3	6,18329
4	6,18355
5	6,18382
6	6,18409
7	6,18435
8	6,18462
9	6,18489
10	6,18515
11	6,18542
12	6,18568
13	6,18595
14	6,18622
15	6,18648
16	6,18675
17	6,18702
18	6,18728
19	6,18755
20	6,18781
21	6,18808
22	6,18835
23	6,18861
24	6,18888
25	6,18915
26	6,18941
27	6,18968
28	6,18995
29	6,19021
30	6,19048

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General